



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202
RESOLUCION CNEE-11-2005

Guatemala, 31 de enero de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas, y el Artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica";

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante nota número GGI-16-2005 recibida en ésta Comisión con fecha 24 de enero de 2005, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, beneficiarios de la Tarifa Social, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE):** En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS NEGATIVOS (Q.-28,302,284.88), el cual en valor absoluto es superior al Ajuste de Precios Absoluto, por lo que luego de la aplicación del Ajuste de Precios Absoluto el monto a recuperar queda en DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS NEGATIVOS (Q.-18,302,284.88), este monto la distribuidora propone sea trasladado a un fondo temporal. Por lo que la Distribuidora estima recuperar la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Q.267,554.63), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de trece diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0013 Q/kWh), en el precio de la energía, tomando como base la proyección de las ventas de energía de tarifa social para el referido período de consumo, la cual es de doscientos diez millones de kilovatios-hora (210,000,000 kWh). **b) AJUSTE SEMESTRAL:** El Factor de ajuste semestral del cargo fijo se



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

determinó que es 1.0941854, el Factor del ajuste valor del ajuste del VAD de Media Tensión es de 1.1024236 y el Factor del ajuste valor del ajuste del VAD de Baja Tensión es de 1.0544316.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la suspensión provisional de la resolución CNEE-34-2004, dictada por la Corte de Constitucionalidad en resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, expediente 2287-2004, aún no esta firme, en consecuencia, de emitirse sentencia dejando vigente la citada resolución, en el ajuste trimestral siguiente se producirá un efecto de incremento equivalente al actual ajuste negativo, y siendo que la Distribuidora con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, solicitó dictar las medidas temporales que mitiguen dicho efecto, siendo indispensable crear un fondo extraordinario y temporal a favor de los usuarios de tarifa social, el cual sería administrado por la misma Distribuidora, bajo la supervisión de esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, concluyéndose que: **a) AJUSTE TRIMESTRAL:** El monto a recuperar del trimestre (MR_{m+1}) es de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS NEGATIVOS (Q.-28,302,284.88), el cual en valor absoluto es superior al Ajuste de Precios Absoluto, por lo que luego de la aplicación del Ajuste de Precios Absoluto el monto a recuperar queda en DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS NEGATIVOS (Q.-18,302,284.88), este monto se convierte en un fondo temporal de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.18,302,284.88), a favor de los usuarios de tarifa social de EEGSA, el cual será administrado por la distribuidora hasta el próximo ajuste trimestral, por dicho monto la distribuidora retribuirá a los usuarios de tarifa social la tasa del 11.5% anual, por lo que la Distribuidora puede recuperar únicamente la cantidad que corresponde a la sumatoria de las tres cuotas mensuales del saldo por costos de abastecimiento de la tarifa social pendiente de trasladar (Dif_{m+1}) del trimestre correspondiente, la cual es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Q.267,554.63), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de trece diez milésimas de quetzal por kilovatio hora ($0.0013Q/kWh$), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco. De la aplicación del Ajuste de Precio Absoluto, queda pendiente de trasladar a tarifas la cantidad de DIEZ MILLONES DE QUETZALES NEGATIVOS (Q.-10,000,000.00). **b) AJUSTE SEMESTRAL:** El Factor de ajuste semestral del cargo fijo se determinó que es 1.0941854, el Factor del ajuste valor del ajuste del VAD de Media Tensión es de 1.1024236 y el Factor del ajuste valor del ajuste del VAD de Baja Tensión es de 1.0544316.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, leyes citadas y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de Julio de dos mil cinco de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la tarifa social, así:

Factor ajuste del VAD de Media Tensión	FAVAD MT=	1.1024236
Factor ajuste del VAD de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.0544316
Factor ajuste de Cargo por Consumidor (CF)	FACF =	1.0941854

- II. Crear un fondo extraordinario y temporal por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.18,302,284.88) a favor de los usuarios de tarifa social, el cual sería administrado por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. bajo la supervisión de esta Comisión, y por la administración del mismo la distribuidora retribuirá a sus usuarios de tarifa social la tasa del 11.5% anual, pero en caso que la corte de Constitucionalidad emita sentencia definitiva de la resolución CNEE-34-2004, el fondo cesará automáticamente y el monto del fondo y los intereses devengados serán trasladados por la Distribuidora a través del mecanismo de ajustes trimestrales a los usuarios finales cubiertos con Tarifa Social. La Comisión podrá disponer la cesación del fondo en cualquier momento, notificándolo a la Distribuidora.
- III. Aprobar como Ajuste Trimestral Total Efectivo-ATTE-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco, el valor de trece diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0013 Q/kWh).
- IV. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, cubiertos por tarifa social que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral III) de la presente resolución, así:

CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.7055
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.0773
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2478

- V. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0685% mensual.
- VI. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- VII. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 31 de enero de dos mil cinco.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo